



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000365-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 05 agosto de 2024, el Memorando N° 001417-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto de 2024, la Hoja de Elevación N°000036-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 000113-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-POT/MC de fecha 05 de agosto y Acta de Incautación de fecha 02 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001417-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000036-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de agosto del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000113-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-POT/MC de fecha 05 de agosto del 2024, comunicando la incautación de ocho (08) bienes muebles en el módulo de salidas Internacionales del Aeropuerto Jorge Chávez con destino a España, como parte del equipaje del ciudadano Jack Donald Gárate Aquije identificado con Pasaporte N° 123163379. De los cuales se identificó que los ocho (08) bienes muebles, por las características físicas observadas son presuntos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- *Lote 1: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli y cuarzo. Presenta cuenta de forma tubular y redondeadas con un dije en forma de cabeza antropomorfa.*
- *Lote 2: Un (01) collar confeccionado de cuarzo, lapislázuli y concha spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeada. En la parte central cuenta con tres dijes, dos de ellos de forma ictiomorfa y el central en forma de cabeza antropomorfa.*
- *Lote 3: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas, asimismo, las cuentas de crisocola presentan forma de cráneo humano. Cuenta con un dije en la parte central en forma de cabeza antropomorfa.*
- *Lote 4: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en forma de cabeza antropomorfa.*
- *Lote 5: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de cuarzo con forma de bivalvo.*
- *Lote 6: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli, crisocola, cuarzo y spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de personaje antropomorfo de pie con escudo y arma, en forma de cabeza antropomorfa.*
- *Lote 7: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de cuarzo con forma de bivalvo.*
- *Lote 8: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli, crisocola, cuarzo y spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas, asimismo,*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presenta cuatro (04) cuentas de metal. Presenta en la parte central un dije de mayor tamaño confeccionado de cuarzo.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado de carácter arqueológico por los criterios de técnicas y material, función, uso y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido al intento de salida del país sin autorización, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ocho (08) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de ocho (08) bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los ocho (08) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Jack Donald Gárate Aquije, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA





DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Lote 1: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en forma de cabeza antropomorfa.	
02	Lote 2: Un (01) collar confeccionado de cuarzo, lapislázuli y concha spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeada. En la parte central cuenta con tres dijes, dos de ellos de forma ictiomorfa y el central en forma de cabeza antropomorfa.	
03	Lote 3: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas, asimismo, las cuentas de crisocola presentan forma de cráneo humano. Cuenta con un dije en la parte central en forma de cabeza antropomorfa.	
04	Lote 4: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en forma de cabeza antropomorfa.	
05	Lote 5: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de cuarzo con forma de bivalvo.	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

06	<p>Lote 6: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli, crisocola, cuarzo y spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de personaje antropomorfo de pie con escudo y arma. en forma de cabeza antropomorfa.</p>	
07	<p>Lote 7: Un (01) collar confeccionado de crisocola y cuarzo. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas con un dije en la parte central de cuarzo con forma de bivalvo.</p>	
08	<p>Lote 8: Un (01) collar confeccionado de lapislázuli, crisocola, cuarzo y spondylus. Presenta cuentas de forma tubular y redondeadas, asimismo, presenta cuatro (04) cuentas de metal. Presenta en la parte central un dije de mayor tamaño confeccionado de cuarzo.</p>	